



AUTO No. **746** DE 2019
(12 de agosto)

"POR EL CUAL SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO"

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 841 del 07 de septiembre de 2017, CORPOGUAJIRA ordenó la apertura de investigación ambiental en contra de EDS JOHANA, identificada con NIT. 900731006-5, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental.

Que el Auto No 841 del 07 de septiembre de 2017 fue comunicado a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de La Guajira el 18 de diciembre de 2017, radicado SAL - 4064 del 30 de octubre de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto 841 del 07 de septiembre de 2017, se le envió la respectiva citación al representante legal de la EDS JOHANA para que se sirvieran comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicado SAL - 4064 del 30 de octubre de 2017, la cual fue recibida en el lugar del destino como consta en el oficio remisorio.

Que teniendo en cuenta que no fue posible surtir la notificación personal dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha del envío de la citación, el Auto 841 del 07 de septiembre de 2017 fue notificado por aviso al representante legal de **EDS JOHANA** tal como consta en el Rad: SAL- 320 de fecha 26 de enero de 2018 y fue recibida en el lugar de destino el día 31 de enero de 2018 como consta en el oficio remisorio.

Que mediante Auto No. 494 del 17 de abril de 2018, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL de esta entidad le formuló a la EDS JOHANA, identificada con NIT. 900.731.006-5, el siguiente PLIEGO DE CARGOS:

CARGO ÚNICO: OMITIR MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN EN EL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS DURANTE EL AÑO 2013, 2014, 2015 y 2016; ESENCIALMENTE EN CUANTO A LA CANTIDAD ANUAL DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS GENERADOS POR ACTIVIDAD PRODUCTIVA, CANTIDAD ANUAL DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS GENERADOS POR CORRIENTE O TIPO DE RESIDUOS Y/O CANTIDAD ANUAL Y TIPO DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS ALMACENADOS, APROVECHADOS, TRATADOS Y DISPUESTOS POR EL GENERADOR O A TRAVÉS DE RECEPTORES;

LO ANTERIOR CONFIGURA LAS PRESUNTAS INFRACCIONES AMBIENTAL DEL ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1, LITERAL F, DEL DECRETO 1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No. 494 del 17 de abril de 2018, se le envió la respectiva citación al representante legal de la EDS JOHANA, para que se sirvieran comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. SAL – 2535 del día 07 de junio de 2018 y fue recibida en el lugar de destino el día 15 de junio de 2018, según consta en el oficio remisorio.

Que teniendo en cuenta que no fue posible surtir la notificación personal dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la citación, se procuró notificar por aviso al Representante Legal de EDS JOHANA del Auto No. 494 del 17 de abril de 2018 y para tal efecto se le remitió el oficio radicado No. SAL- 3362 de fecha 25 de julio de 2018 y que este fue recibido en el lugar de destino como consta en el oficio remisorio.

Que el señor ALEXANDER PEÑARANDA CARREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.078.729 de Riohacha, obrando en su calidad de gerente de la ESTACIÓN DE SERVICIO JOHANA S.A.S., identificada con NIT. 900.731.006-5, por medio de escrito radicado en esta Corporación con el No. ENT.: 6050 de fecha 04 de septiembre de 2018, procedió a hacer precisiones respecto al apertura de la investigación, es decir al Auto No. 841 del 07 de septiembre de 2017; manifestaciones que en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la investigada se tendrán como descargos y solicitudes de pruebas tendientes a desvirtuar el pliego de cargos formulado por medio del Auto No. 494 del 17 de abril de 2018. A continuación, se transcriben en sus términos literales las precisiones contenidas en el escrito radicado en esta Corporación con el No. ENT.: 6050 de fecha 04 de septiembre de 2018:

- 1- A partir de 2014/10/17 la estación paso a denominarse ESTACION DE SERVICIO JOHANA S.A.S de conformidad al certificado de la cámara de comercio anexo, por haberlo determinado mis hermanos como consecuencia de la sucesión de mi difunto padre y anterior dueño con lo cual lo tiene usted referenciado ante esa institución, incluyendo el Nit que era su número de cedula de identidad.
- 2- Manifiesta usted en su parte considerativa que mediante informe técnico Rad. Int 2509 de fecha 28/07/2017, se recomendó implementar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos peligrosos en la estación. A lo Anterior quiero manifestarles y los invito a su verificación a través de una inspección ocular para comprobar que en ese lugar no se realizan labores que conduzcan a la producción de desechos sólidos o peligroso para el medio ambiente en cuantía que nos obligue a presentar planes de manejo de esos elementos, inscripción o informe anual, según lo establecido en el decreto 4741 del 2005, en esta estación de servicio solamente se expenden Gasolina y ACPM.
- 3- Ahora en el reporte anual por la misma razón no se realiza, porque no existe información recolectada a través del registro de generadores, porque en la estación no se produce nada de esos elementos, ni siquiera medio kilo de desechos sólidos o peligrosos para el medio ambiente, porque la estación en sus servicios al público no tiene el medio ambiente, porque la estación en sus servicios al público no tiene el de cambios de aceite ni engrase automotor y tiene una productividad inferior a 10kg/mes que está exenta de inscripción ante las autoridades ambientales.
- 4- La estación que gerencio es respetuosa de las políticas públicas e materia ambiental, pero sus cometidos públicos de vigilancia y control deben igualmente estar sustentadas en actos concretos que evidencien las supuestas normas infringidas como actos concretos que evidencien las supuestas normas infringidas como actos legitimantes de su competencia y no suponer hechos inexistentes o no realizados por esta estación.
- 5- Durante la administración de mi padre como propietario, desconozco, si estar inscrito ante la autoridad ambiental era porque realizaba actividades de cambio de aceite que generaban desechos sólidos o peligrosos, en cantías que lo obligaban a presentar plan de manejo ambiental.
- 6- Actualmente y a la luz de los alcances del decreto 4741 de 2005, en su artículo 28, me exonera para presentar plan de manejo ambiental y la inscripción misma ante la autoridad ambiental, porque produzco en la estación menos de 10 kg/mes de residuos sólidos por no decir que no somos generadores de esos elementos.



Que mediante el Auto No. 1481 de 25 de octubre de 2018, esta Autoridad Ambiental ordeno abrir a pruebas un proceso sancionatorio ambiental seguido en contra de EDS JOHANA, hoy ESTACION DE SERVICIO JOHANA S.A.S identificada con NIT. 900.731.006-5 por un término de 30 días.

Para que fuera apreciadas por su valor legal en la oportunidad legal correspondiente, se tuvieron como pruebas documentales las siguientes:

POR PARTE DE CORPOGUAJIRA:

1. Informe Técnico con radicado Rad: INT-2509 de fecha 28/07/2017, emitida por el Profesional Especializado del Grupo de Seguimiento Ambiental de Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación.
2. Ordénese al Coordinador del Grupo de Seguimiento Ambiental de esta Subdirección que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le comunique el presente acto administrativo, rinda un informe técnico en que conste la verificación de la información presentada en el Informe Técnico con radicado Rad: INT-2509 de fecha 28/07/2017, relativa al cumplimiento del usuario EDS JOHANA, inscrito en el Registro de Generadores de RESPEL.

POR PARTE DE ESTACIÓN DE SERVICIO JOHANA S.A.S.

Practíquese una inspección técnica a las instalaciones de la ESTACIÓN DE SERVICIO JOHANA S.A.S. a fin de verificar los hechos de que tratan los numerales 2 y 3 del escrito radicado en esta Corporación con el No. ENT.: 6050 de fecha 04 de septiembre de 2018.

La hora y fecha para la práctica de la diligencia aquí ordenada se fijará una vez se surta la notificación del presente acto administrativo.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No. 1481 del 25 de octubre de 2018, se le envió la respectiva citación al representante legal de la ESTACION DE SERVICIO JOHANA S.A.S, para que se sirvieran comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. SAL – 6133 del día 22 de noviembre de 2018 y fue recibida en el lugar de destino el día 30 de noviembre de 2018, según consta en el oficio remisorio.

Que el Auto No. 1481 del 25 de octubre de 2018 fue notificado personalmente el día 30 de noviembre de 2018 al representante legal de la ESTACION DE SERVICIO JOHANA S.A.S.

Que mediante Auto de Trámite No. 054 de 23 de enero de 2019, se avoco conocimiento y se ordenó practica de una visita de inspección ocular a las instalaciones de la ESTACION DE SERVICIO JOHANA S.A.S en atención al Auto No. 1481 de 25 de octubre de 2018 "Por el cual se abre a pruebas un proceso sancionatorio ambiental". Dicho Auto de trámite se le remitió al Coordinador Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para que se realizara visita y acto seguido se remita informe técnico para continuar con el proceso.

Que Profesional Especializado del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental (ECMA) de esta Corporación mediante Informe Técnico con Rad: INT- 979 de fecha 08 de marzo de 2019, conceptuó lo siguiente:

1. VISITA TÉCNICA

Para poder cumplir con el cometido de la visita técnica, ésta se ejecutó el día 13 de febrero de 2019 sin darle aviso previo al personal de la EDS Johana S.A.S. y fue atendida por la señora Yari Prieto (Administradora de la EDS).

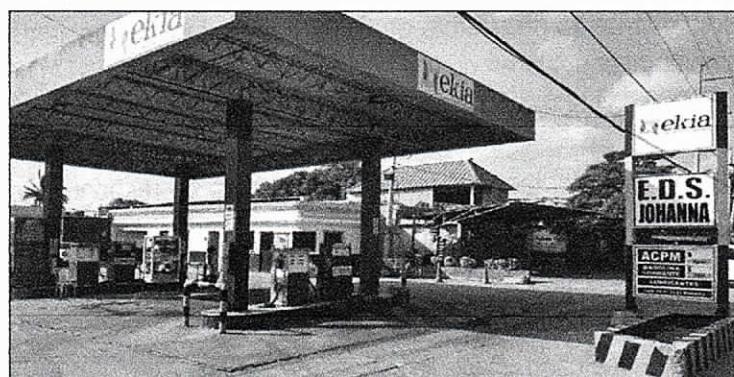


Figura 1. Vista general de la EDS Johana S.A.S.

La EDS Johana S.A.S. posee un área en donde funciona la parte administrativa que tiene una oficina y dos (2) baños conectados al alcantarillado distrital. Así mismo, hay dos (2) bodegas que según lo observado, son para guardar los elementos de bombeo de combustible.



Figura 2. Área administrativa de la EDS Johana S.A.S.

La EDS tiene un patio en donde hay tres (3) tanques para el almacenamiento de combustible, de los cuales dos (2) están operativos; uno de 4982 galones de gasolina y el otro de 7330 galones de ACPM; ambos tanques están ubicados dentro de unas barreras diseñadas para controlar el derrame en el caso de algún incidente.

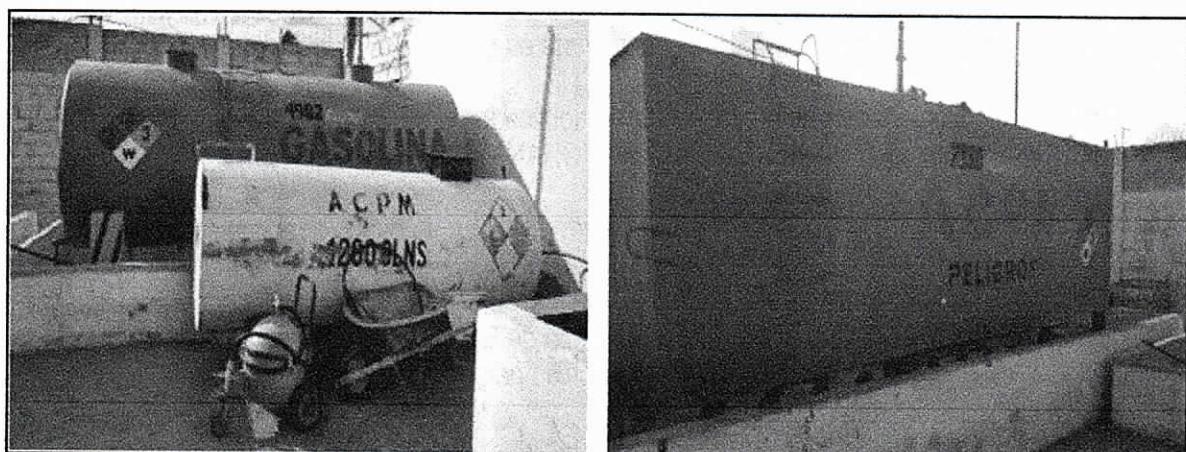


Figura 3. Tanques de almacenamiento de combustible de la EDS Johana S.A.S.

Referente al objeto de la visita técnica, en la inspección realizada a la EDS Johana S.A.S. no se observaron actividades que al momento de la visita fuesen generadoras de desechos peligrosos. Así mismo, no se observó presencia de este tipo de residuos en las instalaciones de la EDS, tal como lo enunció el Gerente en el numeral 2 del oficio remisorio radicado en CORPOQUAJIRA mediante el ENT-6050 del 04 de septiembre de 2018.



Respecto al numeral 3 del citado oficio remisorio, se pudo percatar que en la EDS Johana S.A.S. al momento de la visita, no había presencia de desechos peligrosos que los obligara a realizar reportes ante la autoridad ambiental en el registro de generadores de residuos de acuerdo con lo establecido en el literal f del artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015 emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Sin embargo, en revisión del registro de generadores de residuos peligrosos, la EDS Johana S.A.S. se inscribió como generador el 09 de agosto de 2011. Desde su inscripción, nunca ha registrado información y a pesar de que en la actualidad no genera la cantidad que los obligue a realizar reportes, no existe algún oficio radicado ante CORPOGUAJIRA en donde soliciten la cancelación del registro con base en lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 1362 de 2007 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), hoy MADS.

CONSULTA DE ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES GENERADORES DE RESPEL													PB DILIGENCIADOS			SECTOR
NÚMERO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	MUNICIPIO	CIU 3AC	CBI 4AC	FECHA INSCRIPCIÓN	PERSONA QUE DILIGENCIA	E-MAIL	NOVEDAD ACTUAL	AÑO DE REPORTE	FECHA NOVEDAD	Abiertos	Cerrados	Transmitidos	
													SIN PERIODOS	SIN PERIODOS	SIN PERIODOS	RESPEL
1000021662	EDS JOHANA	Calle 15 # 23-05	3116800786	RIOHACHA 5051			09/08/2011	ALBERT PEÑARANDA		Inscrito	2011	09/08/2011				

Figura 4. Información de la EDS Johana S.A.S. en el registro de generadores de residuos peligrosos.

2. CONCEPTO TÉCNICO

Después de realizar la visita técnica para constatar lo descrito en los numerales 2 y 3 del oficio remisorio enviado por el Gerente de la EDS Johana S.A.S. y radicado en CORPOGUAJIRA mediante el ENT-6050 del 04 de septiembre de 2018 se conceptúa lo siguiente:

- 2.1. En la EDS Johana S.A.S. ubicada en la calle 15 # 23-05 del Distrito de Riohacha, al momento de la visita no se observó disposición temporal de residuos peligrosos ni actividades que generaran este tipo de residuos y que los obligue a realizar reportes ante la autoridad ambiental en el registro de generadores de desechos peligrosos.
- 2.2. La EDS Johana S.A.S. se encuentra inscrita como generador de desechos peligrosos desde agosto de 2011, nunca ha generado registro como generador y tampoco ha solicitado formalmente la cancelación del registro de generadores de desechos peligrosos ante CORPOGUAJIRA de acuerdo con el artículo 7 de la Resolución 1362 de 2007 del hoy MADS.
- 2.3. En virtud de lo expuesto anteriormente, el grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales debe tomar las decisiones necesarias respecto al proceso sancionatorio que se abrió a pruebas a la EDS Johana S.A.S. mediante el Auto 1481 del 25 de octubre de 2018.
- 2.4. Se recomienda a la EDS Johana S.A.S. solicitar la cancelación del registro de generadores de desechos peligrosos ante CORPOGUAJIRA con base en lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 1362 de 2007 del hoy MADS.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes."

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30)



días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos." (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental y considerando innecesario ordenar de oficio la práctica de pruebas, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar traslado a la empresa ESTACION DE SERVICIO JOHANA S.A.S, identificada con NIT. 900.731.006-5, por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente auto al representante legal y/o gerente de la empresa ESTACION DE SERVICIO JOHANA S.A.S

ARTÍCULO TERCERO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).


ELIUMAT ENRIQUE MAZA SAMPER
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: S. Martínez 
Revisó: J. Barros 